

Amalias

Esperanza Sanabria <esperanza.sa.19@gmail.com>

Jue 05/05/2022 13:10

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicitud información

[Solicitud Información Proceso Las Amalias.pdf](#)

BOGOTA D.C 05 DE MAYO DE 2022

La presente es a petición de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

yo Esperanza Sanabria Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. **51727894** de Bogotá, cordialmente solicito se generen las excepciones del proceso (**Ejecutivo**) **Nro. 11001-40030192019-00582-00**, Ya que yo **ESPERANZA SANABRIA** estoy solicitando el pago del **expediente Nro. 2015-0840 del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: Esperanza Sanabria

Demandado: Las Amalias en liquidación.

Que se encuentra dentro del proceso Ejecutivo singular Nro.208-00340 ante el **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL** y se encuentra a favor de la señora **ESPERANZA SANABRIA** por la suma de **\$30.000.000 M/ CTE**

Quedo atenta a su pronta respuesta

Cordialmente.

Esperanza Sanabria Rodríguez

C.C. 51.727.894

Anexo: expedientes

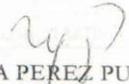


JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente No.: 2015 - 0840

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ESPERANZA SANABRIA RODRIGUEZ
Demandado: C.I. LAS AMALIAS EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO INFORMANDE QUE EL PROCESO FUE COMPENSADO COMO EJECUTIVO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

26 ENO. 2018

Solicita la apoderada de la demandante que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia del 26 de noviembre de 2010 por este Juzgado, por medio de la cual se ordenó el pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, reconocidos en sentencia del 26 de noviembre de 2010.

El art. 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra

135
providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago, respecto de las condenas proferidas en primera instancia y confirmadas por el Superior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ESPERANZA SANABRIA RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. 51.727.894 y en contra de C.I. LAS AMALIAS EN LIQUIDACION, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.542.187) M/CTE, por concepto de cesantías.
2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$369.431) por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$242.250) M/CTE por concepto de vacaciones correspondientes al último año laborado, cuyo pago debe realizarse debidamente indexado.
4. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$42.393) M/CTE por concepto de primas de servicios, correspondiente al segundo semestre de 2007.
5. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$11.628.000) M/CTE por concepto de indemnización moratoria correspondiente a los primeros veinticuatro meses, posteriormente deberá cancelarse la tasa máxima de créditos de libre asignación fijada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), hasta que se efectúe el pago.
6. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE., por concepto de costas del proceso ordinario en la primera instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución el Juzgado se pronunciará en su la oportunidad correspondiente.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO N° 2015 840

EJECUTANTE: Esperanza Sandoval Baez

EJECUTADO: C.I. Las Américas en Liquidación S.A.

En Bogotá D.C., a los 07 de ABRIL de 2016 compareció a este despacho, el Doctor (a) Carlos Alberto Cortes Corredor con el fin de prestar juramento sobre la denuncia de bienes, hecha la demanda ejecutiva de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del C.P.L., y lo ordenado en el auto anterior, del cual se da por notificado y renuncia al término de ejecutoria. En tal virtud el señor Juez por ante su secretaria, le recibió el juramento con las formalidades legales, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, sin proceder con malicia y al afecto expuso: "Me afirmo y ratifico en lo dicho en mi demanda ejecutiva sobre la denuncia de bien que en ella aparece".

Para constancia firman,

El Juez,

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

El compareciente,

C.C. No. 8011202934
T.P. No. (201602) 211-2 CSJ

La Secretaria,

Ny. P
NATALIA PÉREZ PUYANA